



DECRETO EJECUTIVO N.º 37 DE 02/03/2003 - ACREDITACIÓN CON AUPA Resolución N.º 06 DE 31/07/2014

ACUERDO N° 024-16

01 NOVIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL, EL CONSEJO
ACADÉMICO APRUEBA
EL REGLAMENTO
ACADÉMICO ESTUDIANTIL
DE PREGRADO**

CONSEJO ACADÉMICO

YAZMINA YUNSÁN DE LA TORRE
Rectora

RICARDO RIVERA RIVERA
Secretario General

ILIANA CEBALLOS RODRIGUEZ
Decano Facultad de Salud

EDICIÓN

LIRIXIBELL PRENS GUARDIA

CONTENIDO

TÍTULO I – CURRÍCULO.....	5
TÍTULO II – INGRESO.....	10
TÍTULO III – LA PERMANENCIA.....	18
TÍTULO IV – LOS DERECHOS, DEBERES Y PETICIONES.....	31
TÍTULO V – LAS MONITORIAS Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS.....	35
TÍTULO VI – RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	38
TÍTULO VII – EGRESO Y TITULACIÓN.....	44
ACUERDO N°.024-16.....	47

REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL DE PREGRADO.

El Consejo Académico de la Universidad Santander, en uso de sus facultades y atribuciones legalmente establecidas por sus estatutos y demás documentos constitutivos y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme con la potestad y el derecho a las instituciones de Educación Superior para ejercer de manera soberana el principio de autonomía universitaria conforme las pautas y preceptos establecidos por el texto de la misma Ley, y que como parte de dicho ejercicio, se encuentra el definir sus reglamentos y normas internas de funcionamiento institucional.
2. Que con base en lo anterior el Consejo Académico de la Universidad como máxima instancia decisora y deliberativa de los asuntos universitarios, en su sesión del pasado 02 de febrero de 2015, debate y aprueba mediante Acuerdo N°. 004-15, la adopción del reglamento académico de pregrado el cual contiene las normas internas que rigen la relación existente entre el estudiantado de pregrado y la Universidad, en cada uno de sus componentes fundamentales tanto de índole académico, como investigativo, de extensión y administrativo.
3. Que dicho reglamento es el resultado de una consulta interna entre los responsables administrativos y académicos de los distintos programas existentes, personal docente y estudiantil, en la medida que sea el reflejo de un claro equilibrio de relaciones entre los distintos agentes de la comunidad universitaria orientado al desarrollo armónico y flexible del quehacer universitario en materia de pregrado.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación del Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad Santander en los siguientes términos:

PREÁMBULO

La Universidad Santander en ejercicio del principio de Autonomía, representando su Comunidad Universitaria compuesta por sus fundadores, directivas, docentes, egresados, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones se toman teniendo siempre en consideración el bien común, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos y promoviendo la participación de la comunidad, con el fin de:

1. Desarrollar la Misión y la Visión Institucional.
2. Asegurar los procesos académicos y administrativos en condiciones de igualdad, convivencia, respeto, libertad, justicia y paz, dentro de un marco

democrático que garanticen el orden, los derechos y los deberes de los estudiantes.

TÍTULO I. DEL CURRÍCULO

CAPÍTULO 1°.- Del Currículo.

Artículo 1°.- Currículo. En la Universidad Santander defínase el Currículo como un plan organizado que contempla los programas académicos, los estudios de formación complementaria, los recursos, las mediaciones pedagógicas que establecen las relaciones de los Docentes con los estudiantes en los diferentes escenarios educativos, la planificación de la enseñanza, las experiencias de aprendizaje y los procesos de evaluación, de acuerdo con el trabajo académico del estudiante, todo orientado al logro de los objetivos de la educación en la Universidad Santander, mediante la reflexión permanente y rigurosa para su evolución continua.

CAPÍTULO 2°.- Del Programa Académico.

Artículo 2°.- Del Programa Académico. En la Universidad Santander un Programa Académico es un proyecto curricular que se desarrolla desde la interacción de las Unidades Académicas de la institución que realizan las funciones de docencia, investigación y extensión.

El Programa Académico contempla:

1. La denominación.
2. La Justificación.
3. Los propósitos de formación.

4. El Plan de Estudios como resultado de la selección, organización y distribución de conocimientos pertinentes para la formación profesional, mediante cursos.
5. Unas prácticas, experiencias y valores aceptados como pertinentes y relevantes para la generación y desarrollo de diversas competencias propias del campo profesional.

6. Un proceso de evaluación que permite verificar aprendizajes significativos en el proceso de formación de los estudiantes,
7. Un régimen de prerrequisitos como parte del cumplimiento del desarrollo del Programa Académico para optar a un título en la Institución.

Artículo 3°.- Créditos académicos. Todo Programa Académico en la Universidad Santander se expresa en créditos académicos y consta de un componente requerido u obligatorio y de un componente flexible.

Artículo 4°.- Aprobación. El Programa Académico será aprobado por el Consejo Académico previa presentación, con su debido concepto por parte del Comité de

Facultad, de los documentos de verificación de las condiciones de calidad del Programa y un documento estructurado y desarrollado por lo menos con los siguientes componentes:

1. Presentación.
2. Nombre del Programa y Titulación.
3. Justificación.
4. Número de Créditos Académicos y Duración.
5. Criterios de selección y admisión.
6. Requisitos para el ingreso.
7. Fundamentación Teórica y Metodológica.
8. Propósitos de formación.
9. Aspectos curriculares (Modelo Pedagógico y desarrollo de competencias).
10. Organización de las actividades de formación por créditos académicos
11. Estructura de gestión Académica del Programa.
12. Plan de Estudios.
13. Descripción y Planificación de los cursos.
14. Estrategias Pedagógicas.
15. Estrategias de integración interdisciplinaria.
16. Formación Investigativa.
17. Sistema de evaluación, promoción y permanencia de los estudiantes.
18. Requisitos de cumplimiento y titulación.
19. Convenios.
20. Modelo de autoevaluación curricular del Programa Académico.

Artículo 5°.- Del Plan de Estudios. El Plan de Estudios es el conjunto estructurado de cursos de un Programa Académico caracterizado por su selección, organización y secuencia de conocimientos, régimen de prerrequisitos, recursos necesarios para su desarrollo y docentes.

Artículo 6°.- Del Componente Requerido u Obligatorio. El componente requerido de un Programa Académico contempla los créditos académicos y cursos que obligatoriamente el estudiante debe matricular y aprobar para lograr la formación del saber, saber-hacer y ser, propios del campo de desempeño profesional del egresado.

PARÁGRAFO: El Componente requerido puede ofrecer opciones de matrícula de cursos dentro de las líneas de énfasis que se establezcan para el Programa Académico, agregando una característica de flexibilidad al cumplimiento de los créditos académicos para este componente.

Artículo 7°.- Del Componente Flexible. El componente flexible del Programa Académico contempla los créditos académicos y cursos que el estudiante debe matricular y aprobar, con la debida autorización de la Coordinación del programa.

PARÁGRAFO: El componente flexible está conformado por cursos de libre elección del estudiante de acuerdo con sus intereses personales y dentro de

la oferta institucional o de otras Instituciones de Educación Superior con las cuales se establezcan convenios específicos.

Artículo 8°. Tipos de asignatura- Los cursos del componente flexible se agrupan en tres categorías.

1. **Asignatura de Profundización:** Caracterizadas por su selección temática y estrategias de desarrollo privilegiando la formación investigativa, que buscan la apropiación y aplicación de conocimientos en un aspecto específico del saber, dentro del campo científico y profesional.
2. **Asignatura de Actualización:** Caracterizadas por su selección temática privilegiando las innovaciones tecnológicas y científicas asociadas directamente con la evolución y desarrollo de competencias, en los campos del saber y el saber-hacer propios del quehacer científico y profesional.
3. **Asignatura de Contextualización:** Caracterizadas por temáticas que privilegian los campos del saber y el saber-hacer, que sin ser propios del quehacer científico y profesional del Programa, le permiten ampliar sus saberes desde otras miradas científicas, disciplinares y profesionales.

CAPÍTULO 3°.- De las Asignaturas.

Artículo 9°.- Asignatura. Se denomina asignatura a la unidad básica del Plan de estudios que responde al desarrollo de una o más competencias en el estudiante. Una asignatura está orientada para abordar un problema del campo de las ciencias, las disciplinas y sus aplicaciones por medio del cual el profesor planifica y desarrolla las experiencias de enseñanza, aprendizaje y evaluación donde se integran saberes, acorde con el trabajo académico del estudiante medido en créditos académicos, en relación interdisciplinaria con las áreas que conforman el Programa Académico.

Artículo 10°.- Prerrequisito. Para un Programa Académico un prerrequisito son créditos académicos determinados, que deben desarrollarse y aprobarse previamente a la matrícula de otro curso de un nivel avanzado.

CAPÍTULO 4°.- De los Créditos Académicos.

Artículo 11°.- Crédito Académico. Se define crédito académico como la unidad de medida del trabajo académico que debe realizar el estudiante y desarrollar competencias propias del campo científico, disciplinar y profesional del Programa Académico.

PARÁGRAFO: Los créditos académicos que configuran un Programa Académico deben ser aprobados en su totalidad en cumplimiento de uno de los requisitos establecidos para optar a un título académico en la Universidad Santander.

Artículo 12°.- Son propósitos de los Créditos Académicos:

1. Racionalizar el diseño y ejecución de las diferentes actividades académicas que constituyen el Programa de formación en consonancia con los criterios de pertinencia, calidad y eficiencia.
2. Organizar el trabajo y el esfuerzo académico del estudiante en las asignaturas, proyectos o actividades desarrolladas en cada período y durante el desarrollo del Programa Académico.
3. Fomentar el compromiso, la responsabilidad y el trabajo independiente de los estudiantes en función de sus aprendizajes y desarrollo de competencias en su proceso de formación.
4. Racionalizar el número de horas asignadas a la actividad académica del estudiante con acompañamiento docente, que le permita dedicar tiempo al estudio y búsqueda de nuevas formas de acceso al conocimiento y perfeccionamiento de sus aprendizajes y desarrollo de competencias.
5. Promover en el estudiante el compromiso de “aprender a aprender” desarrollando en él una mayor autonomía y responsabilidad en su proceso de formación.
6. Reconocer la diversidad en los estudiantes respetando los ritmos individuales de aprendizaje.
7. Estimular en las unidades académicas de la institución la oferta de cursos del componente flexible como estrategia de profundización, actualización y contextualización.
8. Facilitar las equivalencias que permitan la homologación de los estudios en Educación Superior y en consecuencia la movilidad estudiantil en la institución e Interinstitucionalmente.

Artículo 13°.- Un crédito académico equivale a un trabajo académico del estudiante de dieciséis (16) horas teóricas semanales, incluidas las horas con acompañamiento docente y las horas de trabajo independiente. Las horas prácticas serán de treinta y dos (32) horas semanales equivalentes a 1 crédito. Las horas de laboratorio serán de cuarenta y ocho (48) horas semanales equivalentes a 1 crédito.

Artículo 14°.- El trabajo Académico del estudiante está constituido por:

1. **Trabajo Académico con Acompañamiento del Profesor:** Corresponde al trabajo académico realizado durante el tiempo en que el estudiante interactúa directamente con el profesor mediante la clase magistral, conferencia, taller, coloquio, laboratorio, seminario, prácticas, y otras estrategias de mediación pedagógica planificadas por el profesor de acuerdo con el tipo de asignatura.
2. **Trabajo Académico Independiente:** Es el trabajo académico realizado durante el tiempo en que el estudiante se dedica al estudio de manera individual o en grupos formales, para hacer consultas, lecturas, elaborar ensayos, desarrollar talleres, prácticas y preparar pruebas evaluativas. En general corresponde a todas aquellas estrategias pedagógicas y de

mediación didáctica planificadas por el profesor para que el estudiante de manera independiente amplíe, profundice, afiance los conocimientos y desarrolle las competencias propias del campo académico y científico de la profesión.

Artículo 15°.- En un Programa de pregrado de la Universidad de Santander, una hora de trabajo académico del estudiante con acompañamiento directo del docente implica dos horas adicionales de trabajo académico independiente. Esto con el fin de programar muy bien los tiempos de clase para el rendimiento académico de los estudiantes semanalmente.

Artículo 16°.- En caso de talleres, laboratorios u otras actividades afines; la proporción de horas de trabajo académico independiente del estudiante puede ser menor, pudiendo darse el caso que todas las cuarenta ocho horas de un crédito supongan acompañamiento directo del docente.

Artículo 17°.- En el caso de prácticas, trabajos de grado u otras actividades afines; la proporción de horas de trabajo académico independiente del estudiante puede ser mayor, pudiendo darse el caso de que todas las treinta y dos (32) horas de un crédito sean de trabajo independiente por parte del estudiante.

Artículo 18°.- El número de créditos de una asignatura será aquel que resulte de dividir entre 16 el resultado de sumar el número total de horas semanales teóricas y dividir en 32 el número de prácticas del período académico. Total de horas semanales de laboratorio y dividir entre 48 el número de horas de laboratorio del período académico.

Artículo 19°.- El número de créditos de un curso, será expresado siempre en números enteros.

CAPÍTULO 5°.- De las Actividades y los Cursos de Formación Complementaria.

Artículo 20°.- Todo estudiante de cualquier Programa de Pregrado en la Universidad Santander, debe matricular y aprobar los niveles de inglés que son ofrecidos en cada Programa Académico, como requisito para obtener su título profesional.

CAPÍTULO 6°.- Del Período Académico

Artículo 21°.- Periodo Académico. En La Universidad Santander, el período académico podrá ser semestral y/o cuatrimestral y su duración varía de acuerdo con la naturaleza de los Programas académicos.

PARÁGRAFO: Cualquier excepción a lo previamente establecido debe ser aprobada por el Consejo Académico, previa solicitud del Coordinador del Programa Académico y Visto Bueno del Consejo de Facultad respectivo.

TÍTULO II. DEL INGRESO

REQUISITOS DE INGRESO:

Artículo 22. Copiar el 41

Artículo 23°.- Requisitos de Inscripción para Aspirantes Extranjeros.

Los aspirantes extranjeros deben anexar:

1. Copia de diploma de bachiller o licenciatura autenticado por la Embajada de Panamá en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Panamá.
2. Copia de traducción del diploma debidamente firmado por un traductor autorizado.
3. Copia de los créditos de bachiller o licenciatura autenticado por la Embajada de Panamá en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Panamá.
4. Copia de la traducción de los créditos, debidamente firmado por un traductor autorizado.
5. Curriculum vitae actualizado en caso de ser necesario.
6. Dos (2) fotos tamaño carnet.
7. Formulario de inscripción institucional debidamente diligenciado.
8. Documento equivalente al título de bachiller obtenido en el exterior, apostillado de acuerdo con lo establecido en las resoluciones vigentes del MEDUCA.
9. Registro civil de nacimiento debidamente apostillado.
10. Fotocopia de la visa de estudiante, cédula de extranjería
11. Copia de cédula vigente o pasaporte vigente completo (todas las páginas).
12. Autorización del Servicio Nacional de Migración de la República de Panamá que tiene su situación legalizada para permanecer como estudiante por el periodo académico que va a cursar.
13. Recibo de pago cancelado por el valor de la inscripción.
14. Certificado de Buena Salud.

PARÁGRAFO 1: La Coordinación de Registro verificará la autenticidad de los mismos con los documentos originales; la falta de un anexo o la falsedad comprobada en algunos de ellos, invalidará la solicitud de inscripción y la matrícula del estudiante en caso de ser admitido.

PARÁGRAFO 2: Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este Artículo no tendrán ninguna validez.

Artículo 24°.- Requisitos de Inscripción para Estudiantes de Transferencia y/o Cambio de Programa Académico.

1. Por transferencia Externa.

Para oficializar la inscripción a cualquiera de los Programas académicos ofrecidos por la Universidad Santander, el aspirante proveniente de un Programa Académico de otra Institución de Educación Superior debidamente autorizada para ofrecer Programas en Panamá conducentes a título, debe presentar ante la Coordinación de Registro el formulario de inscripción debidamente diligenciado, con los siguientes anexos:

1. Fotocopia de los documentos solicitados en los numerales 1 al 4 del Artículo 28 del presente Reglamento.
2. Certificado de notas obtenidas por el aspirante, en todos y cada uno de los cursos (aprobados) en la Universidad de donde proviene. El certificado deberá especificar el promedio ponderado acumulado obtenido en la Universidad de donde proviene, el cual debe ser igual o superior a setenta y uno (71).
3. Certificado expedido por la autoridad académica competente de la Universidad o Institución de Educación Superior de donde proviene el aspirante, sobre la conducta del mismo.
4. Estructura Curricular del Programa y los Contenidos programáticos de los cursos adelantados en la Institución de Educación Superior de donde proviene, debidamente certificados por la autoridad competente.

2. Por traslado de Programa Académico.

Si el aspirante proviene de un programa académico de la Universidad Santander, y solicita el cambio a otro en la misma institución, debe presentar ante la Coordinación del programa respectivo y durante el período establecido en el Calendario Académico aprobado para el período académico en el cual solicita el traslado, los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción institucional debidamente diligenciado.
2. Diligenciar el Formulario Único del Comité de Facultad.
3. Paz y Salvo institucional.
4. Copia del Registro Histórico de Calificaciones obtenidas en el programa anterior.
5. Fotocopia del registro de notas del último período académico cursado en la Universidad Santander. El promedio ponderado acumulado obtenido en el Programa que cursaba, debe ser igual o superior a setenta y uno (71).

PARÁGRAFO 1: La Coordinación de Registro verificará la autenticidad de los documentos exigidos contra los documentos originales. La falta de un documento o

falsedad comprobada en algunos de ellos, invalidará la solicitud de inscripción y la matrícula si llega a ser admitido.

PARÁGRAFO 2: Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este Artículo no tendrán ninguna validez.

REQUISITOS DE EGRESO DEL ESTUDIANTE

Artículo 25.- Los requisitos de egreso para la obtención del grado de Técnico o Licenciado en cualquier programa académico que ofrece la Universidad Santander, son los siguientes:

- a. Aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera cursada.
- b. Presentar y sustentar el trabajo de grado, en cualquiera de las modalidades establecidas por la Universidad.
- C. Presentar el trabajo comunitario.

CAPÍTULO 8°.- Del Proceso de Admisión.

Artículo 26°.- Requisitos. El principal criterio de admisión para ingresar a un Programa Académico conducente a título en la Universidad Santander, es el cumplimiento de todos los requisitos de ingreso ya descritos, los cuales podrían ser ponderados por el Coordinador del Programa Académico de acuerdo con las especificidades del mismo.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que soliciten ingreso por (Transferencia de otra Institución de Educación Superior, o los que soliciten (Traslado o cambio de Programa en la Universidad Santander, o los estudiantes de intercambio nacional o internacional deben presentar entrevista con el Coordinador de Programa Académico o en su ausencia con quien la Coordinación Académica delegue para tal fin).

CAPÍTULO 9°.- De la Condición del Estudiante.

Artículo 27°.- De la Condición de Estudiante. Es estudiante de pregrado de la Universidad Santander, la persona que haya sido admitida a uno o varios Programas ofrecidos por la institución y realice la legalización de la correspondiente matrícula académica, previo el pago de los derechos financieros correspondientes.

Artículo 28°.- De la Adquisición de la Condición de Estudiante. La persona admitida en uno o varios Programas ofrecidos por la Universidad de Santander, puede matricularse, según sus condiciones de admisión, bajo una de las siguientes formas:

1. Estudiante regular.
2. Estudiante condicional.
3. Estudiante por readmisión.
4. Estudiante por transferencia.
5. Estudiante por traslado.
6. Estudiante de intercambio o movilidad académica proveniente de convenios Interinstitucionales nacionales o internacionales.
7. Estudiante en cualquiera de los Programas de educación continuada ofrecidos por la Universidad Santander.

Artículo 29°.- Estudiante Regular. Es aquel que cumple los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la admisión, la permanencia y renueva la matrícula de manera continua para cada período académico, en cualquiera de los Programas académicos que ofrece la Institución o los ofrecidos por convenios entre la Universidad de Santander, y otras Instituciones de Educación Superior.

Artículo 30°.- Estudiante Condicional. Es aquel que al finalizar un período académico obtiene un promedio ponderado acumulado igual o superior a sesenta y uno (61) e inferior a setenta y uno (71).

Artículo 31°.- Estudiante Readmitido. Es aquel que habiendo permanecido por fuera de la universidad hasta dos (2) períodos académicos consecutivos, haya informado oportunamente a las autoridades académicas del Programa su retiro voluntario, solicita se le apruebe el ingreso al Programa Académico del cual se retiró.

Artículo 32°.- Estudiante por Transferencia. Es aquel que al momento de ser admitido en un Programa Académico de la Universidad de Santander, certifica que ha cursado estudios en un Programa Académico conducente a título en una Institución de Educación Superior nacional o internacional debidamente autorizada para tal fin.

Artículo 33°.- Estudiante por Traslado. Es aquel que al momento de ser admitido en un Programa Académico, certifica que ha cursado estudios en otro Programa Académico ofertado por la Universidad de Santander.

Artículo 34°.- Estudiante de Intercambio o movilidad académica. Es aquel que es admitido por presentación de otra Institución de Educación Superior, nacional o internacional, para desarrollar cursos en algún Programa Académico de la Universidad de Santander según el convenio establecido entre las dos Instituciones. Durante su permanencia en la Universidad de Santander el estudiante acatará este reglamento y los términos pactados en el convenio.

CAPITULO 10°.- De la Matrícula.

Artículo 35°.- La matrícula es un proceso mediante el cual la persona admitida a cualquier Programa Académico de la Universidad Santander, adquiere la calidad de

estudiante por suscripción mutua y voluntaria de un acuerdo por medio del cual la institución se compromete con todos los recursos a su alcance a darle una formación en educación superior y el estudiante se compromete a:

1. Desarrollar un trabajo académico que le permita obtener un rendimiento académico suficiente para permanecer en la Institución,
2. Cumplir y ejercer sus deberes y derechos de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos institucionales.

PARÁGRAFO 1: La matrícula deberá ser renovada en cada período académico siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO 2: El estudiante extranjero debe tener vigentes los documentos que acrediten su permanencia legal en el país y haber presentado fotocopia de los mismos en la Oficina de Admisiones y Registro Académico antes del proceso de la matrícula de cada período académico.

Artículo 36°.- Requisitos de la Matrícula. Para efectuar la matrícula en la Institución el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución.
2. Realizar la matrícula financiera, que consiste en pagar el correspondiente valor de los derechos de matrícula y de los derechos pecuniarios respectivos.
3. Realizar la matrícula académica, que consiste en hacer el correspondiente registro de las asignaturas del Programa Académico y de los Cursos de Formación Complementaria contempladas en el presente Reglamento y los demás que haya establecido el Comité Académico de la Institución.

Artículo 37°.- Requisitos de Matrícula para Estudiantes de Intercambio.

Se aplicarán las normas contempladas en el reglamento de movilidad estudiantil.

Artículo 38°.- Períodos de la Matrícula. La Universidad estipula dos (2) periodos para formalizar la matrícula:

1. **Matrícula Ordinaria:** Es aquella que se hace dentro de las fechas señaladas en el Calendario Académico de la Universidad aprobado por el Consejo Académico.
2. **Matrícula Extraordinaria:** Es aquella que se realiza en fechas posteriores a las de la matrícula ordinaria, en las fechas establecidas en el Calendario Académico de cada período, con un porcentaje del recargo económico establecido por el Consejo Académico.

Artículo 39°.- Valor de los Derechos de Matrícula. El valor de los derechos de matrícula para cada período académico será fijado por el Consejo Académico con base en las disposiciones establecidas por la Universidad de Santander.

Artículo 40°.- Todo estudiante de primer nivel debe matricular la totalidad de los cursos y los créditos establecidos en su Plan de Estudios para el primer período académico.

PARÁGRAFO: Para todo estudiante que sea admitido por Transferencia o por Traslado de Programa, el número máximo de créditos que pueden ser matriculados para su primer período académico en la Universidad Santander, será el establecido para el nivel en el cual haya quedado ubicado en su Plan de Estudios del Programa Académico, el cual se obtendrá como resultado del procesamiento de información de las asignaturas homologadas realizado por la Oficina de admisiones y Registro Académico.

Artículo 41°.- El número máximo de asignaturas que el estudiante puede matricular en cada período académico, será el establecido para el nivel que le corresponde según el Plan de Estudios del Programa Académico.

PARÁGRAFO 1. Las excepciones a este Artículo, serán aprobadas por el respectivo Consejo de Facultad dentro de la vigencia del período académico correspondiente y en los plazos estipulados en el Calendario Académico y causará el pago del valor correspondiente de los créditos académicos adicionales autorizados. El número máximo de asignaturas que se pueden autorizar matricular a un estudiante en un período académico, es de dos (2) asignaturas y solamente, si tiene un índice académico no menor de 2.0, siempre y cuando exista disponibilidad por parte de la institución.

PARÁGRAFO 2: El estudiante condicional según el Artículo 30° de este Reglamento, es decir con condicionalidad académica, solo podrá matricular hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al nivel que va a cursar según el Plan de Estudios de su Programa Académico.

Artículo 41°.- El estudiante debe matricular en cada período académico, los cursos de su Plan de Estudios de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Los cursos perdidos en el período académico anterior.
2. Los cursos pendientes de cursar y que pertenezcan a los niveles anteriores a su nivel actual dentro de su Plan de Estudios.
3. Los demás cursos que figuren en el componente requerido u obligatorio de su Programa Académico, respetando los prerrequisitos establecidos para cada uno de ellos, según se lo permita el número de créditos autorizados para la matrícula.
4. Los cursos del componente flexible previamente reportados por el coordinador del Programa Académico.
5. Las actividades de Bienestar Universitario y los Cursos de Formación Complementaria, establecidos en el Acuerdo de aprobación del Programa Académico.

Artículo 42°.- Nivel Académico del Estudiante. El nivel académico de un estudiante se determina por el número total de los créditos que haya cursado y aprobado comparados con la sumatoria de los créditos establecidos para cada uno de los niveles del Plan de Estudios.

Artículo 43°.- El estudiante que haya reprobado en tres (3) oportunidades una misma asignatura de su programa, quedará Por Fuera del Programa y en su hoja de vida se anotará “Por fuera del Programa por bajo rendimiento académico” (P.F.P).

Artículo 44°.- El estudiante no puede matricular las asignaturas que presenten incompatibilidad horaria entre sí, ni los que tengan prerrequisitos que no haya aprobado.

Artículo 45°.- De la Matrícula Simultánea en Dos (2) Programas Académicos de la Universidad Santander. El estudiante con matrícula vigente que desee cursar simultáneamente otro Programa Académico de pregrado en la Universidad de Santander, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener aprobados como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los créditos del Plan de Estudios inicial.
1. Tener un índice ponderado acumulado mayor o igual a 2.0 en el Programa que se encuentra cursando.
2. Que el Programa de Pregrado al cual aspira ingresar, tenga igual o menor número de créditos del que se encuentre cursando en el momento de la solicitud.
3. Presentar solicitud de admisión escrita al Coordinador del Programa al que aspira, previo concepto del Coordinador del Programa que actualmente cursa, por lo menos treinta (30) días hábiles antes de la matrícula para el siguiente período académico.

Artículo 46°.- El Coordinador del Programa Académico al cual solicita el estudiante la admisión, estudiará la simultaneidad y la remitirá con su concepto al respectivo Consejo de Facultad para que éste decida. Si la solicitud es aprobada se informará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para el trámite correspondiente.

Artículo 47°.- Para efectos de control académico y aplicación de las disposiciones reglamentarias el estudiante que cursa simultáneamente dos (2) Programas Académicos:

1. Debe matricular la totalidad de los créditos del programa que está estudiando y puede tomar hasta un 25% de los créditos del nuevo programa que vaya a cursar simultáneamente.
2. En su registro de calificaciones se debe computar un índice ponderado cuatrimestral y un promedio ponderado acumulado por cada Programa Académico.

PARÁGRAFO: Ninguna persona podrá cursar en la Universidad de Santander, más de dos programas de pregrado en forma simultánea.

CAPÍTULO 11°.- De las Devoluciones.

Artículo 48°.- Ningún estudiante, una vez haya realizado su matrícula, tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por este concepto, salvo los siguientes casos:

1. Por enfermedad terminal debidamente certificada. En este caso la devolución será proporcional al tiempo faltante del período académico correspondiente, al momento de oficializar la solicitud. En caso de muerte, estos dineros serán reconocidos a quien legalmente tenga derecho.
2. Cuando el estudiante que ha estado cumpliendo con su asistencia a clases, sufra un accidente, o le sea diagnosticada una enfermedad que puede ser tratada, o se le presente inesperadamente una situación de calamidad doméstica, que le obligue a suspender el período académico, no tendrá derecho a ninguna devolución de dinero, pero sí de la reserva de una proporción al tiempo faltante del periodo académico que será abonado en su próxima matrícula.
3. En tal caso, el monto a reservar no es transferible a otro estudiante y será proporcional al tiempo faltante del período académico al momento de oficializar la solicitud. Dicha reserva estará vigente durante los dos (2) siguientes períodos académicos, plazo máximo que se otorga a partir del cual expira la reserva.
4. Cuando el estudiante haya pagado el valor de la matrícula, y solicite la devolución del monto pagado, por lo menos con una semana de antelación a la iniciación de las clases, tendrá derecho a la devolución del setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula o de la reserva de este valor para el próximo período académico. Después de esta fecha, el estudiante no tendrá derecho a la devolución del monto pagado.
5. Cuando el Programa en el cual se matriculó el estudiante no se abra, por decisión de la institución, el estudiante tendrá derecho a la devolución del cien por ciento (100%) de valor pagado por derechos de matrícula; o al abono del total del valor pagado, para matricular otro Programa Académico en la institución en el cual sea admitido. Si este último fuese el caso, en el evento de existir excedentes a favor del estudiante estos se le abonarán en el siguiente período académico.

PARÁGRAFO: Para oficializar las solicitudes de devolución, estas deben radicarse con los anexos respectivos en la Oficina de contabilidad y finanzas la Universidad Santander en donde se realizarán de manera inmediata, los trámites establecidos para tal fin.

Artículo 49°.- Ningún estudiante, una vez haya legalizado su matrícula, tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por concepto de otros derechos pecuniarios diferentes a la matrícula.

PARÁGRAFO: Ningún estudiante, una vez haya legalizado su matrícula e iniciada la segunda semana de clases del período académico respectivo, tendrá derecho a la devolución y/o congelación del dinero pagado por concepto de Cursos de Informática e Idiomas.

TÍTULO III. DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO 12. Inclusiones y Cancelaciones de Cursos.

Artículo 50°.- De las Inclusiones de Cursos. El estudiante que ha cursado por lo menos un período académico en la Universidad Santander, tiene derecho a modificar su matrícula académica incluyendo cursos adicionales a las ya matriculados, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que realice las inclusiones únicamente dentro de los plazos establecidos por la Universidad Santander en el Calendario Académico.
2. Que cumpla con los requisitos y prerrequisitos si los hubiere.
3. Que con la inclusión no exceda el número de créditos establecido para el Programa.
4. Que sea autorizada por el Coordinador(a) del Programa Académico.
5. Que pague el valor establecido por la institución.

Artículo 51°.- La Inclusión de los Cursos Flexibles que la Universidad Santander, oferta en modalidad virtual debe ser autorizada por la Coordinación del Programa Académico, dentro de la vigencia del período académico correspondiente y en los plazos estipulados en el Calendario Académico, y se debe llevar un control de estos créditos autorizados, para que no se exceda el número total de créditos que puede matricular el estudiante en el período académico.

Artículo 52°.- Las asignaturas que pertenecen al Plan de Estudios se deben cursar y aprobar en modalidad presencial, el estudiante no las puede matricular como Cursos Flexibles ofertados en modalidad virtual, por no ser equivalentes en créditos, en competencias adquiridas ni en sistema de calificación.

Artículo 53°.- De las Cancelaciones de asignaturas. El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula académica, cancelando su registro académico asignatura matriculada dentro de la vigencia del período académico correspondiente y en los plazos estipulados en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO: Un (a) estudiante no podrá cancelar más de una (1) vez una misma asignatura durante su permanencia en la Universidad.

CAPÍTULO 13.- Del Retiro Voluntario y de la Renovación de la Matrícula Académica.

Artículo 54°.- Del Retiro Voluntario. Es aquel que se produce en alguno de los siguientes casos:

1. Una vez que el estudiante ha legalizado su matrícula académica y comunica oficialmente a la Coordinación del Programa Académico la decisión de retirarse. En tal caso la Coordinación del Programa Académico notificará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico la reserva de cupo hasta por dos (2) períodos académicos según sea el caso, siguientes al de la notificación, en cualquiera de los cuales el estudiante puede renovar su matrícula en el mismo Programa Académico.
2. Si después de la finalización de un período académico el estudiante no renueva su matrícula académica dentro de los dos (2) períodos académicos siguientes, debe solicitar readmisión al Programa.

PARÁGRAFO 1: Cuando un estudiante con matrícula vigente se retira del Programa en cualquier momento durante un período académico, debe solicitar la cancelación del período académico ante la Coordinación del programa académico al cual está adscrito, debe entregar el carné estudiantil y el certificado de Paz y Salvo con la Universidad Santander, para legalizar la cancelación; si no lo hiciera ésta quedará sin efecto.

PARÁGRAFO 2: Cuando un estudiante con matrícula vigente se retira del Programa Académico durante un período, sin informar oficialmente a la Coordinación del Programa Académico, se le registran como calificaciones definitivas las que se obtengan de promedio ponderado de las evaluaciones presentadas hasta ese momento, colocando cero punto cero (0.0) en aquella en la que el estudiante no haya presentado ninguna evaluación.

CAPÍTULO 14°.- De la Readmisión y del Reintegro.

Artículo 55°.- Renovación. Quien al culminar un período académico no renueve su matrícula para el siguiente período o haya cancelado matrícula dentro de los plazos fijados o le haya sido aprobada la cancelación extemporánea de matrícula deberá, en todos los casos, solicitar readmisión por escrito ante la Coordinación del Programa Académico.

PARÁGRAFO: La renovación de matrícula procederá en aquellos casos en los que el estudiante se ha retirado voluntariamente de la Universidad, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la institución y solicita matrícula para culminar sus estudios en el Programa en el cual estuvo matriculado.

Artículo 56°.- Readmisión. El estudiante que al terminar un período académico no renueve su matrícula dentro de los dos (2) períodos académicos siguientes, debe solicitar readmisión por escrito a la coordinación del Programa Académico, teniendo en cuenta que la solicitud haya sido presentada dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico aprobado para el período en el cual está solicitando la readmisión.

PARÁGRAFO: El estudiante que haya sido sancionado con cancelación temporal de matrícula, una vez cumplida la sanción debe solicitar su readmisión ante la Instancia que la profirió, la cual decidirá sobre su solicitud; en todo lo demás se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, sobre Readmisiones.

Artículo 57°.- Todo estudiante que solicite readmisión, debe someterse al cumplimiento del Plan de Estudios vigente y a los requisitos exigidos para la titulación en el momento de la readmisión. Corresponde al Coordinador del Programa Académico, en caso de ser necesario, establecer las equivalencias a que hubiere lugar.

Artículo 58°.- Todo estudiante readmitido debe pagar los derechos de matrícula establecidos para los estudiantes nuevos admitidos al programa en ese período académico.

Artículo 59°.- Toda decisión sobre readmisión y reintegro será comunicada a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para los trámites correspondientes.

CAPÍTULO 15°.- De la asistencia a clases.

Artículo 60°.- En la Universidad de Santander, la asistencia a clases es un derecho, pero también un deber, que el estudiante adquiere al momento de legalizar la matrícula académica y debe asumirlo como una de las condiciones mínimas y necesarias para adquirir aprendizajes significativos y el desarrollo de las competencias propias de su campo profesional, que se traduzcan en un rendimiento académico suficiente.

PARÁGRAFO 1°: No se permitirá la asistencia a clases de ninguna persona que no tenga la condición de estudiante de la Universidad de Santander.

PARÁGRAFO 2°: No se permitirá a un estudiante de la Universidad de Santander, la asistencia a clases en una asignatura que no esté debidamente registrado en su matrícula para ese período académico.

Artículo 61°.- Disposiciones de la asistencia a cursos con componente práctico. Un estudiante que haya matriculado la práctica formativa, puede perderla cuando deje de asistir el veinte por ciento (20%) de las actividades programadas en el período académico.

CAPÍTULO 16.- De las Evaluaciones, de las Calificaciones y de la Aprobación de las Asignaturas.

Artículo 62°.- La Evaluación. La evaluación en la Universidad de Santander, es un proceso continuo que busca verificar los conocimientos, actitudes, aptitudes y competencias profesionales que el estudiante ha desarrollado como resultado de su trabajo académico, de acuerdo con las estrategias de enseñanza y de aprendizaje planificadas por el profesor, el diseño de las asignaturas y el Programa Académico. El proceso de evaluación se debe planificar y desarrollar mediante diversas estrategias que incluyan el tipo de evaluación, la forma de participación, la técnica, el instrumento y la actividad evaluativa, que permita realizar un seguimiento mediante el cual se pueda establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

Artículo 63°.- Disposiciones Sobre las Evaluaciones:

1. Los tipos de evaluación pueden ser orales o escritas.
2. Los resultados de las evaluaciones serán presentados o notificados a los estudiantes, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la prueba.
3. Durante la aplicación de las evaluaciones las clases se seguirán desarrollando normalmente.
4. El estudiante que no se encuentre a Paz y Salvo administrativo no podrá presentar ningún tipo de evaluación y el profesor debe abstenerse de aplicarla.
5. La Institución no reconocerá como válidas, para ningún efecto, las evaluaciones presentadas por personas que no tengan la calidad de estudiantes de la Universidad.

Artículo 64°.- De las Calificaciones. Las calificaciones de cada asignatura se obtienen por medio de diversas estrategias aplicadas por el profesor, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura y con el plan calendario de la misma, que debe ser presentado por el profesor a la Coordinación del Programa Académico antes de la segunda semana del inicio de cada período, una vez haya sido socializado con los estudiantes.

PARÁGRAFO: Una sola evaluación no puede tener una calificación ponderada superior al veinte por ciento (20%) de la calificación definitiva.

Artículo 65°.- De las Calificaciones Durante el Período Académico. En la Universidad de Santander, las calificaciones obtenidas durante el período académico por el estudiante se clasifican en parciales y definitiva del curso.

Artículo 66°.- Calificaciones Parciales. Son aquellas que indican el resultado acumulado y ponderado de todas las evaluaciones efectuadas por el profesor durante la primera, segunda y tercera parte del período académico, según el plan calendario de la asignatura.

PARÁGRAFO 1°: La primera calificación parcial se reporta en la sexta semana del período académico, incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el profesor durante la primera parte del período académico y tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

PARÁGRAFO 2°: La segunda calificación parcial se reporta en la décimo primera semana del período académico, incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el profesor durante la segunda parte del período académico y tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

PARÁGRAFO 3°: La tercera calificación parcial se reporta durante la décimo sexta semana del período académico según el plan calendario de la asignatura, incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el profesor durante la tercera parte del período académico y tendrá una ponderación del cuarenta por ciento (40%) de la calificación definitiva.

Artículo 67°.- Calificación Definitiva de la Asignatura: Se entiende por calificación definitiva de la asignatura, la calificación que resulta de sumar las tres calificaciones parciales debidamente ponderadas.

Artículo 68°.- Disposiciones Sobre las Calificaciones.

1. Para las calificaciones se aplicará la escala de Cero (0.0) a Cien (100.0) y se utilizará solamente una cifra decimal.
2. El profesor que al momento de calificar una evaluación le resulte más de un decimal, con las centésimas se procederá así: Entre cinco (5) y Nueve (9) centésimas se aproxima a la décima superior, con Cuatro (4) centésimas o menos se elimina la centésima.
3. El estudiante que sin razón justificada deje de presentar una evaluación tendrá en la misma una calificación de Cero punto Cero (0.0).
4. La calificación definitiva mínima aprobatoria de un curso es de setenta y uno (71.0)
5. El curso es reprobado o aplazado si la calificación fuera por debajo de setenta punto cuatro (70.4) puntos
6. Las calificaciones parciales deben ser reportadas por el profesor de acuerdo con el procedimiento oficial establecido para tal fin. El Coordinador del Programa Académico o Jefes de Departamento, realizarán un continuo seguimiento del reporte de calificaciones con el fin elaborar estadísticas de rendimiento académico, monitoreo al plan de curso y desempeño del profesor.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso la Universidad tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas por un estudiante en aquellos cursos en las cuales no haya aprobado los prerrequisitos establecidos.

PARÁGRAFO 2: Al estudiante que no se encuentre matriculado en la Universidad Santander, no se le autorizará ni permitirá presentar ningún tipo de evaluación. Si dado el caso el estudiante las presenta, estas no tendrán ninguna validez para la universidad, por cuanto se entenderá que el proceso de matrícula no se llevó a cabo en su totalidad.

Artículo 69°.- Disposiciones Sobre las Calificaciones para Estudiantes de Intercambio. Para el estudiante saliente, el reporte de las calificaciones se hará por el Coordinador del Programa Académico, previo el estudio de equivalencias que se haya establecido. Una vez hecho este estudio se reportará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico con un Acta con las equivalencias de las asignaturas y las notas obtenidas en las Universidades extranjeras. Para el caso del estudiante entrante, al finalizar sus estudios académicos en la Universidad Santander, la Oficina de Admisiones y Registro Académico le otorgará un certificado especificando las asignaturas y las notas obtenidas y su respectiva equivalencia con el sistema de calificación del país de origen.

CAPÍTULO 17°.- De las Evaluaciones Supletorias

Artículo 95°.- Evaluación Supletoria. Se entiende por evaluación supletoria la que se realiza en reemplazo de una evaluación parcial o final. Se programará para el estudiante que por incapacidad médica certificada, calamidad doméstica comprobada o eventos de fuerza mayor demostrados, no pudo presentar la evaluación en la fecha establecida.

Artículo 96°.- Disposiciones sobre las evaluaciones supletorias.

1. La solicitud de una evaluación supletoria deberá ser entregada por el estudiante, en el Formulario establecido para tal fin, a más tardar dentro de los siete (7) días calendarios siguientes después de realizada la evaluación objeto de la solicitud, anexando la justificación. El profesor procederá a emitir el concepto de su viabilidad de acuerdo con la justificación presentada, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo y entregará la solicitud a la Coordinación del Programa Académico para su aprobación definitiva o rechazo de la misma.
2. Si es aprobada la solicitud de la evaluación supletoria por la Coordinación del Programa Académico, el profesor de la asignatura fijará la fecha para la realización de la evaluación supletoria, la cual debe efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de la aprobación, previo el pago de los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Académico de la Universidad Santander.

PARÁGRAFO: Si la justificación es por enfermedad, ésta deberá ser certificada por un médico debidamente identificado y registrado. La universidad se reserva el derecho a verificar la autenticidad del documento. Si es por calamidad domestica la Universidad Santander, se reservará el derecho de verificar por las vías que mejor considere, la autenticidad de la justificación presentada, si este fuera el caso.

Artículo 97°.- En caso de que la enfermedad o fuerza mayor comprobada sea prolongada, el supletorio deberá presentarse dentro de la semana siguiente a su reintegro. Si la incapacidad supera el veinte por ciento (20%) del tiempo total del período académico, el estudiante deberá cancelar el (los) curso(s).

CAPÍTULO 18. De la Revisión y Recalificación de las Evaluaciones.

Artículo 98°.- Recalificación de Evaluaciones. Todo estudiante tiene derecho a la revisión y recalificación de cualquier tipo de evaluación escrita.

PARÁGRAFO 1: Las evaluaciones orales o prácticas no podrán ser objeto de revisión ni de recalificación. Para realizar una evaluación oral el profesor de la asignatura debe estar acompañado por otro profesor de la misma área quien servirá como testigo.

Artículo 99°.- Proceso de Revisión y Recalificación.

1. El profesor debe hacer entrega de los resultados de las evaluaciones de manera personal y oportuna en el horario y sitio regular de clase establecido para el desarrollo de la asignatura. El estudiante que no asista a la entrega de los resultados pierde el derecho a la revisión y a la recalificación.
2. El estudiante en el mismo momento de ser informado del resultado de su evaluación, puede solicitar la revisión de la misma; en caso tal debe entregar al profesor la evaluación si fuere escrita.
3. Solicitada la revisión por el estudiante, en primera instancia esta será efectuada por el profesor del curso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
4. Si efectuada la revisión, el profesor concluye que la calificación debe variarse, introducirá las modificaciones pertinentes en los reportes oficiales de calificaciones, anexando la evaluación objeto de la revisión, si fuere escrita, y justificando su decisión por escrito ante el coordinador del Programa Académico respectivo.
5. El profesor informará personalmente al estudiante del resultado de la revisión.

6. La Coordinación del Programa Académico informará por escrito a la Oficina de Admisiones y de Registro Académico el resultado de la revisión anexando los debidos soportes avalados con su firma.
7. Si el estudiante no está conforme con el resultado de la revisión, puede solicitar por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la coordinación del Programa Académico la recalificación, circunstancia en la cual se le solicitará al profesor de la asignatura los criterios de la evaluación por escrito.
8. La Coordinación del Programa Académico nombrará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, un jurado compuesto por dos (2) profesores diferentes a aquél o aquellos que hicieron la evaluación para que efectúen la recalificación, para lo cual les hará entrega de los criterios de evaluación y una copia de la evaluación objeto de la recalificación.
9. El jurado informará por escrito su decisión al coordinador del Programa Académico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y la calificación, confirmada o modificada, será la definitiva cualquiera que sea su resultado.
10. La Coordinación de Programa Académico informará personalmente y por escrito al estudiante del resultado de la recalificación y a la Oficina de Admisiones y de Registro Académico anexando los debidos soportes avalados con su firma.

PARÁGRAFO: Las revisiones y las recalificaciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este Artículo no tendrán ninguna validez.

Artículo 100°.- Cuando el estudiante no haya presentado la solicitud en los plazos estipulados, pierde el derecho a la revisión y a la recalificación.

Artículo 101°.- Si la evaluación en la que se solicita revisión está a cargo del Coordinador del Programa Académico, la solicitud de recalificación se hará ante la Decanatura de la Facultad correspondiente o en su defecto ante la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO 19°.- De las Habilitaciones.

Artículo 102°.- De la Habilitación. La habilitación es la evaluación que se practica por una sola vez en una asignatura, previamente establecida como habilitable y desarrollada regularmente dentro del período académico. Para tener derecho a la habilitación, el estudiante debe haber obtenido una calificación definitiva inferior a setenta y uno (71) e igual o superior a Sesenta y uno (61.0).

PARÁGRAFO 1: La habilitación debe comprender la totalidad de los temas de la asignatura curso regular y le corresponde el control de esta disposición al Coordinador del Programa Académico.

PARÁGRAFO 2: Las asignaturas que aparecen establecidas y registradas con actividades prácticas dentro del Plan de Estudios de un Programa Académico y desarrollen competencias del componente profesional específico no pueden habilitarse.

Artículo 103°.- Disposiciones sobre las Habilitaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el Calendario Académico, el estudiante deberá presentarse a la habilitación en la fecha, hora y lugar señalados, con el soporte de registro de calificación y el recibo de pago de los derechos pecuniarios de la misma.
2. La habilitación tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) de la calificación definitiva y el cincuenta por ciento (50%) restante será la calificación correspondiente a la obtenida durante el período académico.
3. Un estudiante puede habilitar máximo tres (3) cursos que haya reprobado en el mismo período académico.

PARÁGRAFO: La Oficina de Admisiones y de Registro Académico anulará de oficio toda habilitación que sea presentada por un estudiante que no tenga derecho a ésta.

CAPÍTULO 20°.- De los Cursos Inter-cuatrimestrales / inter-semestrales y de los Cursos Dirigidos.

Artículo 104°.- Curso Inter-cuatrimestral / inter-semestral. Es aquel al cual puede acceder el estudiante, cuando se programa por alguna Unidad Académica, Departamento o Programa, en el período comprendido entre la finalización y el inicio de los períodos académicos cuatrimestrales / semestrales regulares.

PARÁGRAFO: No podrá acceder a los Cursos Inter-cuatrimestrales / inter-semestrales el estudiante que haya perdido tres (3) cursos en el período inmediatamente anterior.

Artículo 105°.- Curso Dirigido. Es aquel que se programa para que el estudiante desarrolle aquellos cursos que ha perdido y/o que por modificación del Plan de Estudios desaparecen y no son homologables con ningún otro del Programa Académico vigente. Este deberá ser programado dentro del Plan de Transición correspondiente.

PARÁGRAFO: El curso dirigido debe estar a cargo y bajo la tutoría de uno o más profesores designados por la Coordinación del programa Académico,

quien debe garantizar el logro de los propósitos de formación y la evaluación de los aprendizajes correspondientes.

CAPÍTULO 21°.- De las Validaciones

Artículo 106°.- Validación de un Curso. Es la evaluación que puede solicitar por una (1) sola vez el estudiante nuevo durante su primer período académico que está cursando en la Universidad Santander ante la Coordinación del Programa Académico, en aquellos cursos en los cuales considere que tiene un nivel de conocimientos suficientes para presentarlo.

Artículo 107°.- Disposiciones sobre la validación de una asignatura.

1. Toda solicitud de validación de una asignatura deberá presentarse por escrito a la Coordinación del programa Académico.
2. Una vez aprobada la solicitud, el Coordinador del Programa Académico asignará jurado, día, hora y lugar, para la realización de la prueba.
3. El jurado estará conformado por dos profesores, uno de ellos será el titular del curso.
4. El estudiante que sin justificación no se presente en el lugar, día y hora señalados con la autorización y recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes, pierde el derecho a la validación de la asignatura y deberá matricularlo dentro del período académico regular.
5. Toda validación de una asignatura consta de una evaluación oral y otra escrita. Estas evaluaciones se practicarán en días diferentes y cada una contemplará la totalidad de los temas de la asignatura. La evaluación oral podrá ser teórico-práctica de acuerdo con un derrotero escrito elaborado por el jurado y tendrá una duración mínima de una (1) hora.
6. La ponderación asignada a cada una de las calificaciones, de las evaluaciones oral y escrita, es del cincuenta por ciento (50%).
7. La calificación mínima aprobatoria para una validación de un curso es de setenta y uno punto cero (71.0).
8. La calificación obtenida en la validación de un curso se tiene en cuenta para determinar el promedio ponderado del período académico en el cual se llevó a cabo y el promedio ponderado acumulado del estudiante.
9. Si la validación de un curso es reprobado, no puede habilitarse ni validarse por segunda vez.

10. Las asignaturas matriculadas en un período académico y que son reprobadas, no pueden ser objeto de validación.

11. El estudiante podrá validar las asignaturas autorizadas, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de validación de las asignaturas de Formación Complementaria, Idiomas y/o Informática, deben ser tramitadas por el estudiante durante la primera semana de clases de su primer período académico que está cursando en la Universidad Santander, ante la Coordinación de su Programa Académico, en aquellos Cursos en los cuales considere que tiene un nivel de conocimientos suficientes.

CAPÍTULO 22°.- De las Convalidaciones de asignaturas

Artículo 108°.- Convalidaciones de Asignaturas: Es la aceptación que hace la Universidad Santander, por una (1) sola vez, en su momento de ingreso, de aquellas asignaturas y sus correspondientes créditos académicos como aprobados para el estudiante nuevo que es admitido a cualquier programa de la Institución proveniente de una transferencia de otra Institución de Educación Superior o de un traslado de Programa en la misma la Universidad Santander. La Convalidación se otorga cuando, a juicio de la autoridad académica correspondiente de cada área objeto de estudio de convalidación, certifica que los créditos académicos, el contenido, los objetivos e intensidad horaria correspondiente de cada una de las asignaturas aprobadas en la Institución de Educación Superior de la cual proviene el solicitante, sean fundamentalmente equivalentes a los establecidos por la Universidad Santander, en el respectivo Programa Académico.

Artículo 109°.- Disposiciones sobre las convalidaciones.

1. Toda solicitud de convalidación de asignaturas, deberá solicitarse por escrito en el momento de la Admisión ante el Coordinador del Programa Académico quien recibirá los contenidos y los valorará con los profesores correspondientes.
2. Para que los créditos de una asignatura sean convalidables, la calificación aprobatoria obtenida en la Institución de Educación Superior de donde proviene debe ser mínimo de setenta y uno punto cero (71.0).
3. El máximo número de créditos académicos convalidados a un estudiante de transferencia será del cuarenta por ciento (40%) del total de créditos académicos del Programa para el cual fue admitido.
4. El máximo número de créditos académicos convalidados a un estudiante de la Universidad Santander que cambia de Programa podrá ser hasta el sesenta (60%) del total de créditos académicos del Programa para el cual fue admitido.

5. Para ser realizado el estudio de las convalidaciones el solicitante deberá realizar el pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad Santander por este concepto. Una vez cancelado este valor, deberá entregar el recibo de pago a la Coordinación del programa Académico al cual ha sido admitido. El Coordinador del Programa Académico le informará personalmente al aspirante sobre el resultado de la solicitud presentada.
6. En caso de estudiantes por transferencia, le corresponde al Coordinador del Programa Académico enviar a la Oficina de Admisiones y de Registro Académico, los documentos relacionados en el Artículo 31° del presente reglamento.
7. El estudiante cursará su primer período académico en la Universidad Santander independientemente del nivel de estudio en donde quedare ubicado, sin promedio ponderado acumulado. Su promedio ponderado acumulado posterior a ese primer período, se calculará sobre los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la Universidad Santander. El promedio ponderado acumulado para efectos de estímulos y de condicionalidad se calculará teniendo en cuenta sólo los cursos aprobados en la Universidad Santander.
8. Los estudiantes admitidos por transferencia o por traslado de Programa deben realizar los trámites requeridos por la Universidad para formalizar su ingreso en el período académico en el cual le fue aceptada la transferencia o traslado. De no hacerlo en ese período, deberán realizar nuevamente el proceso de admisión y solicitud de transferencia o traslado establecidos en el Reglamento Académico y estudiantil.

PARÁGRAFO 1: Los aspirantes provenientes de Universidades Extranjeras, que soliciten Transferencia en la Universidad Santander, deberán además de cumplir con los requisitos exigidos en la legislación vigente, todos aquellos exigibles por las autoridades migratorias aplicables.

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes de convalidación de asignaturas presentadas por estudiantes de traslado de Programa de la Universidad Santander, que se encuentren en Período de Prueba (Condicional primera o segunda vez), se tendrán en cuenta y se aceptarán en el estudio de convalidación únicamente aquellos con nota aprobatoria superior a setenta y uno punto cero (71.0).

PARÁGRAFO 3: Autorizado el estudiante a ingresar por transferencia o traslado de programa a la Universidad Santander, no podrá solicitar nuevas equivalencias de asignaturas que no hayan sido presentadas durante el estudio de homologación.

CAPÍTULO 23°.- De los Promedios Ponderados.

Artículo 110°.- El promedio ponderado obtenido por un estudiante se obtiene mediante el siguiente proceso.

1. Se multiplican el número de créditos académicos de cada asignatura matriculada, por la calificación obtenida.
2. Se suman los productos obtenidos en el punto anterior y se divide la suma resultante por el número total de créditos académicos matriculados

Artículo 111°.- La Oficina de Admisiones y de Registro Académico se encargara de calcular, mantener y suministrar información correspondiente a los dos tipos de promedio ponderado.

1. **Promedio Ponderado Cuatrimestral.** Se refiere al calculado a partir de los créditos académicos de los cursos matriculados en cada período académico y las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos.
2. **Promedio Ponderado Acumulado.** Para el cálculo de este promedio se incluyen todos los créditos académicos de todas las asignaturas matriculadas (aprobadas, reprobadas y validadas) por el estudiante desde su admisión y durante toda su permanencia en un Programa Académico y sus calificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO: La permanencia como estudiante regular de cualquier programa en la Universidad Santander, está determinada por obtener y mantener, al finalizar cada período académico matriculado durante el desarrollo de su Plan de Estudios, un promedio ponderado acumulado con una calificación igual o superior a setenta y uno punto cero (71.0) y por el cumplimiento de toda la normatividad establecida en este Reglamento Académico y Estudiantil.

CAPÍTULO 24°.- Del Período de Prueba por Bajo Rendimiento Académico.

Artículo 110°.- Del Período de Prueba. El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a sesenta y uno punto cero (61.0) e inferior a setenta y uno punto cero (71.0), será considerado estudiante en Período de Prueba hasta por dos períodos académicos consecutivos y tendrá la obligación de subir su promedio ponderado acumulado a un mínimo de sesenta y cinco punto cero (65.0). En caso de no lograrlo quedará Por Fuera del Programa y en su hoja de vida se anotará “Por Fuera del Programa por bajo rendimiento académico (P.F.P)”

Artículo 111°.- Cuando un estudiante se encuentra en Período de Prueba, se pueden dar las condiciones siguientes.

- **Condicional Primera Vez (CO1):** Se adquiere esta condición, cuando al finalizar un período académico un estudiante haya obtenido como resultado un promedio cuatrimestral / semestral igual o superior a sesenta y uno punto cero (61.0) pero inferior a setenta y uno punto cero (71.0).
- **Condicional Segunda Vez (CO2):** Se adquiere esta condición, cuando un estudiante que se encontraba como Condicional primera vez (CO1), al finalizar el siguiente período académico no supera la condicionalidad anterior o no llega al puntaje mínimo provisional de sesenta y cinco punto cero (65.0)

Artículo 112º.- El estudiante que se encuentra en condicionalidad académica, para realizar la matrícula debe contar con el visto bueno de la Coordinación del Programa Académico que le establecerá las opciones y decisiones pertinentes a la matrícula académica y hará un seguimiento, acompañamiento y control de su rendimiento académico.

CAPÍTULO 25º.- De la Exclusión de un Estudiante del Programa por Bajo Rendimiento Académico.

Artículo 113º.- Un estudiante quedará Por Fuera del Programa (P.F.P) por bajo rendimiento académico en cualquiera de los siguientes casos.

1. Cuando el estudiante obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a sesenta y uno punto cero (61.0) por dos periodos consecutivos.
2. Cuando el estudiante que está en Período de Prueba académica como Condicional segunda vez (CO2), al finalizar un período académico obtenga como resultado un promedio ponderado acumulado inferior a sesenta y cinco punto cero (65.0)

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PETICIONES

CAPÍTULO 26º.- De los Derechos.

Artículo 114º.- Son Derechos del Estudiante.

1. Recibir tratamiento respetuoso, de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
2. Exigir un alto nivel académico.
3. Ser evaluado mediante pruebas justas, objetivas, idóneas, pertinentes, transparentes, ecuanímes y acordes con su trabajo y desempeño académico para obtener sus calificaciones.

4. Conocer previamente y por escrito los criterios con los cuales va a ser evaluado y calificado conforme a ellos.
5. Conocer oportuna y suficientemente las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones realizadas por profesores.
6. Realizar peticiones respetuosas ante las autoridades y los organismos académicos y administrativos de la Universidad, y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos y los contemplados en los Reglamentos y Normas de la Institución.
7. Ejercer su derecho de asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas, teniendo en cuenta los parámetros legales y constitucionales sobre el derecho de asociación.
8. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno de la institución en los cuales se establezca la representación de los estudiantes.
9. Tener la oportunidad de ser oído personalmente dentro del desarrollo normal de un debido proceso y presentar descargos ante las autoridades universitarias de acuerdo con los procedimientos de régimen disciplinarios establecidos en este Reglamento.
10. Participar en las actividades académicas y culturales de la Universidad, con el propósito de desarrollar sus capacidades intelectuales, físicas, sociales, humanas y artísticas.
11. Utilizar los servicios de bienestar universitario que ofrece la Institución, de acuerdo con las normas que los regulan.
12. Contribuir con sus aportes al mejoramiento de la calidad de los servicios de los cuales es usuario.
13. Conocer el Reglamento Académico y Estudiantil además de las normas que regulan todos los servicios académicos y de Bienestar Universitario en la Universidad.

CAPÍTULO 27°.- De los Deberes.

Artículo 115°.- Son Deberes del Estudiante.

1. Dar a todos los miembros de la Comunidad Universitaria un tratamiento respetuoso y digno.
2. Cumplir los Estatutos, Reglamentos y disposiciones normativas de la Universidad.

3. Mantener un buen nivel y rendimiento académico en sus estudios.
4. Utilizar adecuada y responsablemente los medios de comunicación universitaria: carteleras, prensa, radio, TV, Internet, Intranet, redes sociales.
5. Abstenerse de participar en hechos que sean objeto de penalización por parte de la Ley, atentatorios contra las disposiciones académicas o los preceptos normativos de la Universidad.
6. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
7. Participar democráticamente en las elecciones para elegir representantes de los estudiantes a los organismos de gobierno universitario establecidos por el Consejo Académico.
8. Prestar a la Universidad la ayuda necesaria dentro de sus posibilidades para encontrar la solución de los problemas que obstaculicen el desarrollo de sus funciones sustantivas y de Bienestar Universitario.
9. Participar en los procesos de evaluación establecidos por la Universidad para contribuir con sus aportes al mejoramiento de la calidad de los servicios de los cuales es usuario.
10. Utilizar adecuadamente las instalaciones, los recursos, medios y equipos puestos al servicio de los diferentes procesos de formación por la institución.
11. Velar por el uso adecuado y responsable de los medios de comunicación universitaria.
12. Asistir puntual y regularmente a todas las actividades académicas programadas en sus cursos, módulos y/o asignaturas, tanto en el cumplimiento de su trabajo académico con acompañamiento docente, como también dentro de su trabajo académico independiente.
13. Intervenir eficaz y eficientemente en sus procesos de aprendizaje en concordancia con la planificación realizada por el docente de los procesos de enseñanza, de aprendizaje y de evaluación en cada uno de las asignaturas, módulos y/o cursos matriculados.
14. Procurar la obtención de un alto rendimiento académico.
15. Utilizar adecuadamente los servicios de Bienestar Universitario y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus Programas.

16. Colaborar para que las actividades académicas y culturales de la Universidad, se desarrollen dentro de un ambiente de respeto, tolerancia y pluralismo.
17. Velar y lograr, mediante los diferentes medios de comunicación, el estar permanentemente informado de todas las actividades académicas y administrativas establecidas por la Universidad.
18. Observar una excelente conducta y cumplir con los reglamentos establecidos por la universidad y por la empresa o entidad donde realiza las Prácticas o Pasantías Empresariales.

CAPÍTULO 28°.- De Las Peticiones.

Artículo 116°.- Cualquier estudiante o grupo de estudiantes, podrá hacer peticiones respetuosas a autoridades u órganos de gobierno, sobre cualquier aspecto académico o administrativo de la institución.

Artículo 117°.- De las Disposiciones sobre las Peticiones.

1. Cuando la naturaleza de las peticiones sea de organización y desarrollo de las asignaturas, horarios de clase, desempeño del profesor, evaluaciones, interpretación de reglamentos, readmisiones, transferencias, homologaciones o en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar la solicitud ante la Coordinación del Programa Académico según fuera el caso, que será la autoridad competente para tramitar y conocer en primera instancia dicha solicitud.
2. Las solicitudes de revisión de evaluaciones se harán directamente ante el respectivo profesor durante la entrega de los resultados.
3. Las solicitudes de recalificación de evaluaciones se harán directamente y por escrito ante la Coordinación del Programa Académico para su conocimiento y resolución.
4. Cuando la naturaleza de la petición verse sobre sanciones, deberá formularse ante la instancia que tenga a cargo el trámite del proceso disciplinario.
5. Cuando se presente una reclamación por parte de estudiantes ante la Coordinación del Programa Académico, esta tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver dicha petición. En el evento en que el estudiante considere que no se ajusta al Reglamento o a Derecho la decisión tomada por el Coordinador del Programa, tendrá la posibilidad de interponer en primera instancia un recurso de reposición ante la misma autoridad. Si

persiste la inconformidad del estudiante, tendrá la posibilidad de interponer en segunda instancia un recurso de apelación ante el Consejo de Facultad, la cual será tratada en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de radicación.

6. Cuando el reclamo sea formulado por el estudiante ante el Consejo de Facultad y considere que la respuesta no se ajusta al Reglamento o a Derecho, podrá interponer recurso de reposición ante la misma instancia. Si persiste la inconformidad del estudiante tendrá la posibilidad de interponer en segunda instancia un recurso de apelación ante el Consejo Académico, el cual deberá estudiarse en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de su radicación.
7. Agotada la segunda instancia, bien sea al confirmarse una resolución o al revocarse, ésta adquiere firmeza de cosa juzgada.
8. Los expresados recursos no son excluyentes entre si y se interpondrán por escrito y en forma motivada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto.

Las providencias que resuelven los recursos de reposición y apelación que contra éstas se interpusiesen, serán notificadas por escrito al estudiante, por la Coordinación del programa, La Coordinación Académica o por la Secretaría General según sea el caso y se fijará aviso público por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la Coordinación del Programa Académico o de la Secretaría General.

TÍTULO V. DE LAS MONITORÍAS Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO 29°.- De las Monitorias para estudiantes.

Artículo 118°.- Se asigna una monitoria a un estudiante en reconocimiento a sus calidades académicas y personales; en correspondencia, el monitor deberá cumplir con sus funciones de manera ética, responsable, generosa y amable, teniendo clara conciencia de su participación en la vida institucional y de la confianza en él depositada.

PARÁGRAFO: En ningún caso la monitoria implicará una relación laboral.

Artículo 119°.- Un estudiante que aspire a una monitoria debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todos los créditos académicos matriculados en los niveles cursados en la Universidad Santander.

2. Tener un promedio ponderado en el último período académico cursado igual o superior a Ochenta y uno punto cero (81.0).
3. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución.
4. No haber sido objeto de ninguna sanción disciplinaria.
5. Postularse por escrito ante la Coordinación del Programa Académico de acuerdo con los términos de la convocatoria.

Artículo 120°.- La elección de monitores se efectuará mediante convocatoria realizada por la Coordinación del Programa Académico para cada período, mediante el siguiente procedimiento.

1. Solicitud escrita a la Coordinación del Programa Académico, por parte de las unidades administrativas y académicas de la institución, dentro de las dos (2) últimas semanas de clase del período académico, de acuerdo con lo establecido en el Calendario Académico.
2. Publicación de la convocatoria y términos de referencia para cada una de las monitorías en la cartelera del Programa Académico.
3. Postulación escrita por parte de los estudiantes interesados, dirigida a la Coordinación del Programa Académico.
4. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los estudiantes postulados, la Coordinación del Programa Académico hará la selección y designación correspondiente.
5. Comunicación escrita de la Coordinación del Programa Académico para la unidad administrativa o académica y presentando el estudiante monitor seleccionado.

Artículo 121°.- Control y Evaluación de Monitores. El estudiante asumirá la monitoría para la cual fue seleccionado mediante la firma de un Acta de Compromiso, en el cual se deben establecer de manera específica:

1. Las funciones a cumplir por parte del monitor.
2. El tiempo total estipulado para el cumplimiento de las funciones.
3. El funcionario académico o administrativo al cual queda a cargo el monitor, quien debe hacer el debido seguimiento de las funciones cumplidas por el monitor y presentar a la Coordinación del Programa Académico los informes periódicos sobre su desempeño.

4. El auxilio equivalente asignado por la Institución, si lo hubiere, estará acorde con el tiempo que el monitor destine a las actividades encomendadas.
5. La Vicerrectoría Académica reglamentará las diferentes modalidades de monitoria de la institución.

Artículo 122°.- El incumplimiento del Monitor sin causa justa de las funciones establecidas, acarrea la aplicación de una sanción o incluso la declaración de vacante de la monitoria en cuestión, relevando al estudiante asignado.

CAPÍTULO 30°.- De los Estímulos Académicos

Artículo 123°.- De los Estímulos Académicos. La Universidad de Santander Panamá ofrece estímulos al estudiante que se haya distinguido por su rendimiento académico, por su participación en trabajos de investigación reconocidos por su aporte a las disciplinas o campo profesional, o por la proyección de sus actividades académicas en la comunidad.

Artículo 124°.- Son Estímulos al Estudiante.

1. La publicación en los medios de comunicación de la Universidad Santander y/o de entidades académicas asociadas, de Artículos o trabajos de investigación en los cuales haya participado.
2. La vinculación a grupos de investigación reconocidos.
3. La matrícula de honor.
4. La postulación para becas.
5. La postulación para monitorias.
6. La postulación para cursos en Instituciones de Educación Superior del país con las cuales se establezca convenio.

PARÁGRAFO: Todo estímulo merecido por un estudiante deberá quedar anotado en su Hoja de Vida y deberá estar aprobado por Acuerdo del Consejo Académico de la Universidad Santander,.

Artículo 125°.- De la Distinción CUM LAUDE. Es la distinción honorífica mediante la cual la Institución reconoce el esfuerzo académico del estudiante que al culminar su Programa Académico cumple con los siguientes requisitos:

1. Obtener un promedio ponderado acumulado igual o superior a Noventa punto cero (90.0) y haber sido un estudiante destacado según criterio del Consejo de Facultad.
2. No haber reprobado ninguna asignatura matriculado.
3. Haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los créditos del Programa Académico en la Institución, en el tiempo programado para el

cumplimiento a cabalidad de los créditos académicos y los demás requisitos exigidos para la titulación.

4. Durante su permanencia en el Programa no haber tenido matrícula en Período de Prueba Académica.
5. Durante su permanencia en el Programa no haber sido sancionado por ninguna causal disciplinaria.

PARÁGRAFO: El egresado de un Programa de Pregrado que haya obtenido la distinción de CUM LAUDE, se hará merecedor de una beca equivalente al cuarenta por ciento (40%) de descuento en el valor de la matrícula para estudiar un Programa de Postgrado en la Universidad Santander y su admisión será automática, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades académicas del mismo.

Artículo 126°.- De la Distinción SUMMA CUM LAUDE: Es la distinción honorífica mediante la cual la Institución reconoce el esfuerzo académico del estudiante que al finalizar su Programa cumple con los siguientes requisitos:

1. Obtener un promedio ponderado acumulado igual o superior a Noventa y cinco punto cero (95.0).
2. No haber reprobado ningún curso matriculado.
3. Haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los créditos del Programa Académico en la Institución, en el tiempo programado para el cumplimiento a cabalidad de los créditos académicos y los demás requisitos exigidos para la titulación.
4. Durante su permanencia en el Programa no haber tenido matrícula en Período de Prueba académica.
5. Durante su permanencia en el Programa no haber sido sancionado por ninguna causal disciplinaria.

PARÁGRAFO: El egresado de un Programa de Pregrado que haya obtenido la distinción de **SUMMA CUM LAUDE**, se hará merecedor de una beca equivalente al cincuenta por ciento (50%) de descuento en el valor de la matrícula para estudiar un Programa de Posgrado en la Universidad Santander y su admisión será automática, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades académicas del mismo.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO 31°.- Del Régimen Disciplinario.

Artículo 127°.- Principios. El procedimiento disciplinario que adopta este reglamento está enmarcado dentro de los postulados constitucionales y legales de formación, educación y libertad, y su principal propósito es crear espacios pedagógicos de mejoramiento académico, convivencia y respeto a los derechos

ajenos. La sanción disciplinaria en este Reglamento posee una finalidad preventiva, educativa y de cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad Santander.

Artículo 128°.- Titular de la Acción Disciplinaria la Universidad Santander es titular de la acción disciplinaria institucional, y delega en el Concejo de Facultad y el Consejo Académico según sea el caso, la potestad de investigar y decidir sobre las faltas disciplinarias cometidas por estudiantes, conforme este Reglamento.

Artículo 129°.- Competencia.

1. Los Concejos de Facultad tienen competencia para investigar y decidir, en primera instancia, sobre las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes matriculados en los Programas Académicos que desarrolla la respectiva Facultad.
2. El Consejo Académico es competente para decidir en segunda instancia sobre las apelaciones contra las resoluciones de responsabilidad disciplinaria proferidas en primera instancia por los Concejos de Facultad. Igualmente tendrá competencia jurisdiccional de consulta, en los casos previstos en este reglamento.

Artículo 130°.- Acción disciplinaria. Puede ser objeto de la acción disciplinaria prevista en este reglamento, el estudiante que al momento de la comisión de la falta posea matrícula vigente en un Programa Académico de la Universidad.

Artículo 131°.- Caducidad. La acción disciplinaria caduca en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la ocurrencia de la infracción, o desde el momento del conocimiento de la misma por el afectado.

Artículo 132°.- Faltas Disciplinarias. Las faltas disciplinarias se califican como LEVES o GRAVES.

Artículo 133°.- Faltas LEVES.

A efectos del presente reglamento, se consideran FALTAS LEVES:

1. Propiciar desorden en el aula de clase o sus dependencias inmediatas.
2. Ejercer conductas que entorpezcan o imposibiliten el desarrollo de una actividad académica.
3. El hostigamiento contra sus compañeros de tal forma que afecte su derecho a la libre disposición y al libre desarrollo de su personalidad.
4. Realizar conductas que afecten la convivencia pacífica en la Universidad.

5. Todo comportamiento que de forma directa o indirecta afecte el bienestar universitario, amenace o vulnere el derecho de los demás miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 134°.- Faltas GRAVES.

A efectos del presente reglamento, se consideran FALTAS GRAVES las siguientes:

1. El haber sido condenado por un delito doloso o preterintencional.
2. Agredir, coaccionar, injuriar o amenazar directa o indirectamente a autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados, visitantes y a personas de una u otra forma vinculadas a la Institución.
3. Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones de la universidad.
4. El hurto o abuso de confianza sobre bienes pertenecientes a la Universidad o instituciones con la cual exista convenio.
5. Ocasionar daños a bienes de propiedad de la Universidad, o de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de terceros cuando estos se encuentren en el campus universitario.
6. Promocionar acciones que conlleven parálisis parcial o total de las actividades académicas u obstaculicen las de carácter administrativo.
7. Fabricar o utilizar elementos de cualquier naturaleza, con el propósito de alterar normal desarrollo de las actividades institucionales.
8. Falsificar documentos públicos o privados, o la dolosa ocultación de documentos o informes exigidos por la Universidad.
9. Presentarse a las instalaciones de la universidad en estado de embriaguez o de perturbación mental causada por el consumo de alucinógenos o sustancias psicotrópicas o tóxicos.
10. Ingerir o vender bebidas embriagantes, consumir, traficar, portar, almacenar, distribuir sustancias alucinógenas o psicotrópicas o cualquier toxico.
11. promover desórdenes y escándalos callejeros que comprometan el nombre y la imagen de la Comunidad Institucional, incluso en lugares cercanos a la Universidad.
12. Las representaciones infamantes u obscenas que atenten contra los símbolos patrios, las religiones, las autoridades académicas o los símbolos institucionales.
13. Atentar gravemente contra la imagen, honra y fama de la universidad o de las personas que integran la comunidad institucional o lesionen la moral y las buenas costumbres.
14. El envío de comunicaciones anónimas tendientes a injuriar, o alterar el normal desarrollo de la actividad institucional.
15. La suplantación en trabajo académico o evaluación.
16. La falsificación de calificaciones, la sustracción de pruebas, la falsificación o plagio de temas o documentos académicos.
17. Impedir el cumplimiento de una sanción reglamentariamente impuesta.
18. Recibir dinero o promesa remuneratoria, dadiva, regalo o donación en actividades académicas que por su naturaleza legal o reglamentaria no lo permitan.

19. Imputar de forma temeraria hechos o conductas constitutivos de delitos o faltas disciplinarias a otros estudiantes o al personal docente o administrativo.
20. Suplantar a estudiantes, profesores o personal administrativo de la Universidad.
21. Realizar, por acción u omisión, conductas que generen perjuicios a terceras personas que han confiado sus intereses por razones de prácticas académicas.
22. Actuar con evidente negligencia en las prácticas académicas del Programa.
23. Reincidir en la comisión de faltas leves.
24. El plagio o fraude en cualquier evaluación, escrita oral o práctica académica o empresarial.
25. Observar mala conducta e cumplir con los reglamentos establecidos por la empresa o entidad donde realiza las Prácticas o Pasantías Empresariales.
26. Usar los uniformes institucionales en sitios donde el solo porte de los mismos implique una afrenta a la Universidad.
27. Cualquier violación a reglamentos especiales de prácticas académicas de cualquier índole.

Artículo 135°.- Sanciones Disciplinarias. Las sanciones descritas en este Reglamento se aplicarán dependiendo de la calificación de la falta como LEVES o GRAVES.

Artículo 136°.- Sanciones para FALTAS LEVES. Dependiendo de la naturaleza, modalidad y circunstancias, la conducta calificada como FALTA LEVE estará sujeta a las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada por el Concejo de Facultad.
2. Amonestación pública por parte del Consejo de Facultad.

Artículo 137°.- Sanciones para FALTAS GRAVES. La Universidad podrá adoptar como sanción para las faltas que califique como GRAVES, dependiendo de la modalidad, naturaleza y circunstancias del hecho, las siguientes:

1. Matrícula condicional disciplinaria.
2. Suspensión temporal de la matrícula por un período académico.
3. Suspensión temporal de la matrícula por dos (2) períodos académicos.
4. Cancelación definitiva de la matrícula.
5. Expulsión de la Universidad.
6. Evaluación de la prueba en que se cometió Fraude con calificación de cero punto cero (0.0)
7. Calificación definitiva en el período de cero punto cero (0.0) para el curso en el que se cometió falta.
8. Calificación definitiva en el período de cero punto cero (0.0) para la práctica académica en la que se cometió la falta.

Artículo 138°. Actuación Disciplinaria. Para imponer una sanción disciplinaria deben agotarse todas las actuaciones previstas en este reglamento, con acatamiento a las reglas constitucionales del debido proceso. Las actuaciones disciplinarias previstas en este Reglamento serán orales en el trámite de la audiencia de pruebas, alegaciones y decisión o fallo disciplinario. Se empleará cualquier medio idóneo para su registro, el cual se conservará junto con las actas de Consejo de Facultad correspondientes al trámite disciplinario.

Artículo 139°. Inicio de la Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria se puede iniciar de oficio o por querrela.

1. Deber de denunciar: todo miembro de la comunidad universitaria que tenga noticia de la ocurrencia de un comportamiento constitutivo de infracción disciplinaria, conforme a este Reglamento, tiene el deber de comunicarlo de forma inmediata a la Coordinación de Programa.
2. Querrela: Quien se sienta afectado por un comportamiento constitutivo de infracción disciplinaria puede formular querrela ante la Coordinación del programa, solicitando el inicio de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO: En ningún caso es procedente iniciar investigación disciplinaria fundamentada en anónimos o en acusación ostensiblemente temeraria.

Artículo 140°.- Para la adopción de sanciones disciplinarias, en primera instancia, el Consejo de Facultad al cual pertenece el respectivo Programa Académico donde se encuentra matriculado el disciplinado adelantará el siguiente procedimiento verbal, breve y sumario:

- Recibida la denuncia o querrela, el Consejo de Facultad evaluará la existencia de falta disciplinaria, en caso de establecer su inexistencia archivará de plano el asunto.
- Podrá el Comité de Facultad indagar preliminarmente por un término de quince (15) días calendario para establecer la ocurrencia del hecho denunciado como falta, el autor de la falta disciplinaria y si la conducta está definida en este reglamento como falta.
- Vencido el término se deberá abrir investigación disciplinaria u ordenar el archivo de la actuación.

Artículo. 141°.- Apertura de Proceso Disciplinario.

En caso de considerar que existe falta disciplinaria el Consejo de Facultad abrirá formal investigación, calificando la falta como leve o grave y describiéndola de manera precisa conforme los artículos 121 y 122 de este reglamento. En el acta de apertura se citará a audiencia al estudiante disciplinado a quien se comunicará:

1. La decisión de apertura disciplinaria en su contra.
2. La falta y la calificación de la misma.
3. Su derecho a designar defensor o solicitar uno de oficio.
4. solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ser practicadas en la audiencia.
5. La información precisa de las pruebas que se van a practicar en audiencia y su derecho a controvertirlas.
6. Al abrir investigación el Consejo de Facultad deberá señalar las pruebas de oficio que practicará con ocasión de la acción disciplinaria.

Artículo. 142°.- En los procesos disciplinarios debe comunicarse su apertura al representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, y en caso de que el disciplinado sea menor de edad, a su representante legal o judicial y a la autoridad competente.

Artículo. 143°.- Audiencia de Pruebas y Decisión.

- Llegada la fecha y hora de la audiencia el Consejo de Facultad escuchará a los testigos, practicará las pruebas ordenadas de oficio y las solicitadas por el disciplinado o su defensor.
- Practicada la prueba se otorgará el uso de la palabra al investigado o su defensor para que presenten una alegación final sobre la valoración de la prueba.
- De la misma manera el representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad podrá presentar alegación final sobre la valoración de la prueba y expresar su solicitud acerca de la responsabilidad del disciplinado.
- Escuchado el alegato final, el Consejo de Facultad anunciará el sentido de la decisión, señalando si es absolutoria o sancionatoria y expresará los argumentos probatorios en los cuales se fundamenta.
- Para adoptar la decisión el Consejo de Facultad puede decretar un receso de la audiencia o citar nueva fecha a fin de continuar la audiencia y dar a conocer el fallo disciplinario.

Artículo. 144°.- De la Decisión disciplinaria.

La decisión disciplinaria será adoptada en la misma audiencia de pruebas y alegaciones y se notificará en estrados.

Artículo. 145°.- Recurso. Contra la decisión que imponga una sanción procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad. El recurso de

apelación debe ser interpuesto y sustentado en la audiencia donde se profiere la decisión de sanción.

Artículo. 146°.- Tramite de la apelación. Interpuesto y sustentado en término el recurso de apelación, se enviará la actuación ante el Consejo Académico quien resolverá en segunda instancia en sesión regular, y comunicará al disciplinado la decisión a través de la Coordinación académica del programa.

PARÁGRAFO: Contra la decisión de segunda instancia no proceden recursos.

Artículo 147°.- Cuando se trate de sanciones disciplinarias de las enunciadas como FALTAS GRAVES de este reglamento la decisión que imponga la sanción de SUSPENSION, EXPULSION o CANCELACION DE MATRICULA tendrá el grado jurisdiccional de CONSULTA ante el CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad, sino fuere apelada.

Artículo 148°.- Ejecutoria de la Decisión Disciplinaria.

La decisión disciplinaria queda ejecutoriada cuando no se impugna o cuando se resuelve el recurso de apelación o se surte el grado jurisdiccional de consulta, según el caso.

PARÁGRAFO: La sanción impuesta al estudiante en desarrollo de una acción disciplinaria, una vez en firme, se registrará en la hoja de vida del estudiante, que se encuentra archivada en la Oficina de Admisiones y de Registro Académico, donde se adjuntará igualmente copia de la Resolución Sancionatoria.

Artículo 149°.- Antecedentes Disciplinarios. Los certificados que expida la Universidad Santander alusivos a los antecedentes disciplinarios de un estudiante deberán sujetarse de forma estricta a los registros existentes en la hoja de vida.

PARÁGRAFO: Los estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior a los Programas de la Universidad Santander tengan antecedentes disciplinarios, mantendrán dicho registro en su hoja de vida.

TÍTULO VII. DEL EGRESO Y TITULACIÓN

CAPÍTULO 32°.- Del Grado.

Artículo 150°.- Del Grado. La Universidad Santander otorga grados y títulos académicos a los estudiantes presentados al Consejo Académico por la Secretaría General, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Artículo 151°.- De los Requisitos de Grado.

Son requisitos de grado, los siguientes:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos académicos del Programa Académico de acuerdo con este Reglamento.
2. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a setenta y uno punto cero (71.0).
3. Presentar y aprobar el Trabajo de Grado exigido para el Programa Académico, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Académico para tal fin.
4. Haber cursado y aprobado las actividades y estudios complementarios de acuerdo con lo establecido en el capítulo 5°, del Título I del presente reglamento.
5. No encontrarse en período de sanción disciplinaria.
6. Tener completa la documentación académica exigida por el respectivo Programa.
7. Estar a Paz y Salvo por todo concepto, con todas las unidades Académicas y Administrativas de la Institución.

PARÁGRAFO. En los programas en los cuales se contempla la asignatura de Trabajo Comunitario, el estudiante deberá acreditar su participación en Proyectos de Extensión Universitaria y cumplir en carreras de profesionales o licenciaturas con un mínimo de 64 horas prácticas y un mínimo de 32 horas prácticas en carreras Técnicas.

CAPÍTULO 33°.- Del Título.

Artículo 152°.- Del Título. El título es el logro académico que alcanza una persona cuando culmina un Programa Académico y cumple con todos los requisitos exigidos.

Artículo 153 °.- El otorgamiento de un título se hará constar por medio del Acta de Grado y el correspondiente Diploma. Tales documentos llevarán las firmas del Rector y del Secretario General, además de otras autoridades que disponga la Ley y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO 34°.- Del Acta de Grado y del Diploma.

Artículo 154°.- Del Acta de Grado. El Acta de Grado deberá ser suscrita por el Rector y por el Secretario General y deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre de la Institución.
2. Fecha y número del Acta de Graduación.
3. Nombres y apellidos completos de la persona que recibe el título.
4. Número del documento de identidad y nacionalidad.
5. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.

6. Requisitos cumplidos por el graduado.
7. Título otorgado.

Artículo 155°.- Para su validez, el Diploma requiere de registro ante la Secretaría General de la Institución según lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 156°.- De los Duplicados del Diploma: La institución expedirá duplicado del Diploma, cuando sea solicitado formalmente por el interesado ante la Secretaría General, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o destrucción del original (presentando ante Secretaría General copia del acta de grado respectiva y/o copia autenticada del denuncia de pérdida respectivo y el recibo de pago correspondiente)
2. Por deterioro del original o error manifiesto (Presentando ante secretaría general el original del diploma en el estado en que se encuentre o en caso de error manifiesto, los soportes legales y documentales que acrediten el mismo y el recibo de pago correspondiente)
3. Por cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural (presentando ante Secretaría General copia del registro civil donde conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural y el recibo de pago correspondiente).

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Académico de la Universidad Santander y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO. Transito normativo.

Las normas de contenido procesal contempladas en el presente reglamento entran en vigencia de manera inmediata y con carácter retroactivo a su aprobación y entrada en vigencia, en especial en materia de las acciones de carácter disciplinario para las cuales el presente reglamento sea aplicable, causadas previamente o durante el curso de aprobación del mismo. Salvo en aquellos casos donde las etapas procesales y los términos interpuestos ya se hubieran iniciado, en cuyo caso aplicará la norma previamente establecida, solamente si esta existiere.

ARTICULO CUARTO. Divulgación.

Al momento de la matrícula se entregará a todo estudiante copia de la presente reglamentación.

A los 01 días del mes de noviembre de 2016.

ACUERDO N°. 024-16

CONSIDERANDO:

- Que la Vicerrectoría Académica y Administrativa elevan al Consejo Académico, la aprobación de la actualización del **Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado**.
- Que es necesario aprobar dicha actualización para asegurar los procesos académicos y administrativos en condiciones de igualdad, convivencia, respeto, libertad, justicia y paz, dentro de un marco democrático que garanticen el orden, los derechos y los deberes de los estudiantes.
- Que se requiere un nuevo acuerdo que derogue el Acuerdo N°. 004-15 de los 02 días del mes de febrero de 2015, con el cual se había aprobado, ya que el mismo sufrió modificaciones.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER
ACUERDA:**

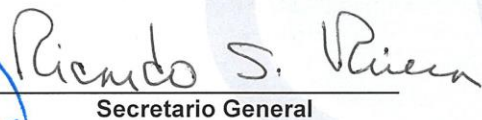
Art. 1°. – Aprobar el **Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado**.

Art. 2°. – Comunicar a la Vicerrectoría Académica y Administrativa, Secretaría General y Rectoría.

Art. 3°. – Registrar, reservar el original y publicar.


Rectora




Secretario General

Sede Principal
Avenida Colombia Calle 44, Frente Parque Urracá, Edificio Capto, Piso 1
394-3490 / 394-3470 / 6378-8007 Panamá - Panamá